

---

## AOTC-UCOM-INF-003-2019

**PARA:** MSc. Francisco Chang Vargas  
**Director de Área**

**DE:** Lic. William Amador Hernández  
**Coordinador Unidad de Compensaciones**

MSc. César Alvarado Alvarado  
**Coordinador Unidad Organización del Trabajo**

**ASUNTO:** Tratamiento del pago mensual con adelanto quincenal.

**FECHA:** 07 de febrero del 2019

---

### 1. Origen del estudio:

El presente estudio surge en atención de las instrucciones del Director del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, MSc. Francisco Chang Vargas, con la intención de brindar criterio para atender el mandamiento contenido en el artículo 52 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

### 2. Fuentes consultadas:

- Ley 9635 –Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 4 de diciembre 2018-Diario Oficial La Gaceta Alcance 202-Poder Legislativo.
- Código de Trabajo, en su artículo 164, dispone que el salario puede pagarse por unidad de tiempo (mes, quincena, semana, día u hora); por pieza, por tarea o a destajo; en dinero y en especie; y por participación de utilidades, ventas o cobros que haga el patrono.
- Oficios DAJ-AE-132-09 del 2 de junio de 2009 y DAJ-AE-255-2010 20 de diciembre de 2010, de la Dirección de Asuntos Jurídicos Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

- Contraloría General de la Republica, oficio N° 5658 del 27 de mayo de 1999, de la Dirección General de Presupuestos Públicos y 13737 del 26 de noviembre 2003, de la Dirección de Fiscalización Operativa y Evaluativa .
- Procuraduría General de la República, dictámenes C-203-2003 del 26 de junio del 2003, C-244-2016 del 14 de noviembre del 2016 y C-009-2017 del 19 de enero del 2017.
- Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en su Voto N° 00774 del 14 de junio del 2017.

### **3. Identificación del problema:**

Con la emisión y entrada en vigencia de la Ley 9635, se consigna en el artículo 52 del Título III, Modificación de la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, que:

*"Artículo 52- Modalidad de pago para los servidores públicos. Las instituciones contempladas en el artículo 26 de la presente ley ajustaran la periodicidad de pago de los salarios de sus funcionarios con la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal."*

A dichos fines, resulta necesario efectuar el análisis que permita contar con una metodología de cálculo y pago salarial, que satisfaga el mandato citado.

### **4. Análisis:**

#### **4.1 De La modalidad de pago mensual**

La Dirección de Asuntos Jurídicos del MTSS, se ha expresado en su oficio DAJ-AE-255-2010, del 20 de diciembre de 2010, en los siguientes términos:

*"Es una forma de pago global convenida por el empleador, salvo en el caso de empresas comerciales, donde es obligatoria, que remunera todos los días del mes, sean hábiles e inhábiles, hasta 30, aunque se trate de meses de veintiocho o de treinta y un días. El pago se hace efectivo al final del mes, aunque con mucha regularidad se acostumbra hacer un adelanto a mediados de cada mes, lo que ha provocado que se hable también de pago quincenal, con las mismas características del pago mensual. Código de Trabajo "Artículo 164.- El salario puede pagarse por unidad de tiempo (mes, quincena, semana, día u hora); por pieza, por tarea o a destajo; en dinero; en dinero y especie; y por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono."*

## 4.2 Contextualización

La idea inmersa en el artículo 52 antes citado, es que aquellas instituciones que actualmente pagan a sus funcionarios de manera diferente a lo que se conoce como el pago quincenal, se ajusten a este último.

A dichos efectos y con la finalidad de no generar efectos adversos para las partes involucradas -patrono y servidor público- la transformación en el pago a mensual con adelanto quincenal, debe observar la condicionante contenida en la Ley N° 9635; a saber el transitorio XXIX que consigna:

*Las instituciones que cancelen los salarios de sus servidores con una modalidad distinta de la contemplada en el artículo 52 deberán hacer los ajustes correspondientes dentro de los tres meses posteriores a la vigencia de esta ley. Se harán los cálculos y ajustes necesarios para que el cambio en la periodicidad del pago no produzca una disminución o aumento en el salario de los servidores."*

Para ello, es importante exponer el siguiente ejemplo, en el cual si el salario del puesto se ha fijado por mes y el pago es por quincena, entonces:

$$\text{Salario mes} = 1.000.000 \rightarrow \text{pago quincenal} = \frac{1.000.000}{2} = 500.000$$

Y consecuentemente el ingreso anual habría de ser:

$$\text{Salario anual} = 1.000.000 * 12 = 12.000.000 = 500.000 * 2 * 12 = 12.000.000$$

Si la institución fija el salario del puesto en ese mismo monto y el pago por quincena lo transforma a bisemanal<sup>1</sup>, pagaría 500.000 \* 26,07012857 bisemanas, lo que equivale a ₡13.035.714,29 anuales; es decir ₡1.035.714,29 más, que equivale a un 8,63% más de salario en el año.

Es decir, una institución que simplemente asuma pagar bisemanalmente lo que pagaba por quincena, lo que en la realidad estaría haciendo es incrementar la remuneración del trabajador en un 8,63% mensual.

En otra vía, si la institución efectúa pago bisemanal y lo que simplemente hace es que ese mismo monto de pago ahora lo da quincenalmente, el efecto resultaría en reducir en un 8,63% el salario mensual, y anual, del trabajador.

<sup>1</sup> : Partiendo de que el año cuenta con 365 días (moda), entonces son 365/7 = 52,14285714 semanas y por ende 26,07142857 bisemanas. Para estos efectos debemos recordar que el año puede tener 366 días, cuando una vez cada cuatro años febrero asume 29 días.

Como se observa del transitorio, lo que se busca es que las instituciones se ajusten a la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal, pero sin generar incrementos ni rebajas en las remuneraciones de los trabajadores.

Bajo dicha limitante, la idea es referenciar un punto común independientemente de si el pago se efectúa por mes, semana, bisemana u otro, pero que permita igualar las sumas pagadas. En este sentido, la anualización del salario parece ser una solución al problema<sup>2</sup>; para lo cual seguidamente se presentan dos mecánicas de cálculo, que permiten hacer la transformación del monto a pagar por concepto de salario mensual, en este caso de periodicidad de pago bisemanal.

En ambos se procede a anualizar el pago bisemanal y obtenido el salario anualizado, este se divide en 12 meses que tiene el año para obtener el mensual; y éste último se divide entre 2 para obtener el "adelanto quincenal".

### **Opción 1, año de 364 días:**

<b>Formulas</b>	<b>Ejemplo</b>
<b>A= SALARIO BISEMANTAL</b>	<b>A= ₡500.000</b>
<b>K= Bisemanas por año</b>	<b>K= 26</b>
<b>X= Salario Anual=A*K</b>	<b>X=500.000*26=₡13.000.000</b>
<b>Y= Salario Mensual = X/12</b>	<b>Y=13.000.000/12=₡1.083.333,33</b>
<b>Z= Salario Quincenal = Y/2</b>	<b>Z=1.083.333,33/2= ₡541.666,67</b>

### **Opción 2, año de 365 días:**

<b>Formulas</b>	<b>Ejemplo</b>
<b>A= SALARIO BISEMANTAL</b>	<b>A= ₡500.000</b>
<b>K= Bisemanas por año</b>	<b>K= 26,07142857</b>
<b>X= Salario Anual=A*K</b>	<b>X=500.000*26,07142857=₡13.035.714,29</b>
<b>Y= Salario Mensual = X/12</b>	<b>Y=13.035.714,29/12=₡1.086.309,52</b>
<b>Z= Salario Quincenal = Y/2</b>	<b>Z=1.086.309,52/2= ₡543.154,76</b>

Se aprecia de lo expuesto, que en ambos métodos el resultado del ingreso anual por salario no es el mismo; y por ende el salario mensual y el adelanto quincenal también resultan diferentes.

Obviamente si el pago se efectúa semanalmente, las dos mecánicas expuestas previamente se pueden ajustar, considerando para ello que la cantidad de semanas en la opción 1 serían 52; en tanto en la opción 2 serían 52,14285714 semanas por año.

<sup>2</sup> : Técnica que ya ha sido utilizada por la Contraloría General de la República. Sin embargo, debemos puntualizar que en su enfoque se toman 52 semanas anuales; es decir se toma el año de 364 días (cosa que no sucede en la práctica), y por ende 26 bisemanas, cuya razón no se encuentra en los documentos analizados.

07 de febrero del 2019  
AOTC-UCOM-INF-003-2019  
Página 5 de 5

## 5. Conclusiones:

Mediante la Ley N° 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se modifica la Ley de Salarios de la Administración Pública; y entre sus contenidos se determina la obligación de las instituciones públicas, de asumir el pago salarial mensual con adelanto quincenal; lo cual deberá efectuarse sin afectar (en menos ni en más) las remuneraciones.

De conformidad con lo desarrollado en el punto precedente, tal objetivo se puede lograr mediante la utilización de mecanismos basados en la anualización de los salarios.

## 6. Recomendación:

Proponer como forma de atender lo que demanda el artículo 52 de la Ley N° 9635 y su transitorio XXIX, la siguiente metodología para transformar el pago de salario de las instituciones que lo efectúan en forma bisemanal, a mensual con adelanto quincenal:

Entiéndase por:

B: Salario Bisemanal  
Z: Adelanto Quincenal

	Opción 1	Opción 2
<b>Adelanto quincenal</b>	$Z = \frac{B * 26}{12 * 2} = A * 1,083333333$	$Z = \frac{B * 26,07142857}{12 * 2} = A * 1,08631$
<b>Adelanto quincenal</b>	$Z = \text{Pago Bisemanal} * 1,083333333$	$Z = \text{Pago Bisemanal} * 1,08631$
<b>Salario Mensual</b>	$\text{Salario Mensual} = \text{Pago Bisemanal} * 2,166666$	$\text{Salario Mensual} = \text{Pago Bisemanal} * 2,17262$

La diferencia entre ambos métodos es de un 0,275%.

FChV/WAH/CAA